



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 8, en el expediente “M T y otro s/ medidas precautorias” de su registro, para que se investiguen los hechos denunciados por E A S a, coordinadora del área jurídica del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, al tiempo que solicitó medidas de protección cautelar respecto de T.S.M. y S.M., ambos de cuatro años, S puso en conocimiento de la justicia civil que sus progenitores habían denunciado en el Centro de Salud y Acción Comunitaria n° 45 de esta ciudad, el abuso sexual de estos niños y de otros dos hermanos, K.M., de nueve años, y E M , de dieciocho, por parte de un tío materno, en Quilmes.

De acuerdo con la opinión de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, a la que adhirió la fiscalía del caso, el juzgado nacional declinó su competencia al sostener que los presuntos comportamientos delictivos habrían sucedido en aquella localidad bonaerense (fs. 35/36).

El juez provincial, a su turno, rechazó la declinatoria por considerarla prematura (fs. 41/vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 44/45).

Más allá de los escasos elementos remitidos y de la precaria situación ambiental y de arraigo en que se encontraría la familia M C integrada por los progenitores y doce hijos, lo cierto es que de acuerdo con lo

manifestado por la madre de los menores, los hechos sexualmente abusivos denunciados habrían tenido lugar en territorio bonaerense, donde el imputado C C residiría junto a la mayoría de los niños, el joven Ma y su abuela materna, a quien Z C le atribuye haber encubierto reiteradas situaciones abusivas sucedidas en su domicilio por parte de su hermano, no sólo respecto de sus hijos sino también de ella en el pasado (fs. 1 vta./2).

En consecuencia, opino que corresponde al magistrado bonaerense asumir su jurisdicción en esta causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, con el debido tratamiento cautelar que eventualmente corresponda para salvaguardar la integridad psicofísica de los menores.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:41